



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

**TÍTULO I
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a las que se sujetará el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante el Instituto, y sus candidaturas, las candidaturas comunes y candidaturas independientes, las postulaciones en elección consecutiva; y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 3. Corresponde a los partidos políticos o coaliciones y a las y los ciudadanos, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro respectivo, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de partidos, de acuerdo a su normatividad interna.



Artículo 4. Durante la presentación de las solicitudes de registro, los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas comunes aprobadas por el Consejo General, deberán presentar junto con sus plataformas electorales, el plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante sus campañas, mismos que se tendrán por presentados al momento del registro de sus candidaturas.

Las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente deberán ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto, así como presentar el plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, al momento de solicitar su registro.

Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Artículo 5. Además de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Ley General de Partidos Políticos;
- e) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- f) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;



- g) Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán;
- h) Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven;
- i) Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
- j) Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y
- k) Todos aquellos instrumentos aplicables.

Artículo 6. Ante cualquier situación que se presente y que no se encuentre prevista en los presentes Lineamientos, así como los demás instrumentos aplicables, la misma será resuelta por el Consejo General.

CAPÍTULO SEGUNDO

GLOSARIO

Artículo 7. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



- b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- e) **Dirección Ejecutiva de Administración:** Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán.
- f) **Reglamento de Candidaturas Independientes:** Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
- g) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- h) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
- i) **Lineamientos de paridad de género:** Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
- j) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas independientes.
- k) **SICIF:** Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas.
- l) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- m) **Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- n) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



- o) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- p) **Partido:** Partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO TERCERO
PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA,
ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2
(COVID-19) CORONAVIRUS

Artículo 8. En todas las actividades que se desarrollen durante el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, así como el personal de este Instituto, deberán cumplir con las medidas de seguridad sanitaria de carácter obligatorias, contenidas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria, ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) Coronavirus, de este órgano electoral, aprobadas mediante Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva identificado como IEM-JEE-06/2020, en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de junio del 2020.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva podrá realizar acciones adicionales con el objeto de garantizar tales medidas sanitarias, así como para prevenir una mayor exposición tanto del personal del Instituto, como de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, que devenga en un incremento en el riesgo de contagios.



CAPÍTULO CUARTO

SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (SNR).

Artículo 10. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven de este; además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos para el registro de candidaturas, previstos en la Constitución Local, el Código Electoral y los presentes Lineamientos; atender las disposiciones normativas en materia de fiscalización contenidas en el Reglamento de Elecciones¹, respecto a la utilización del SNR, para lo cual deberán capturar en dicho Sistema, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto, en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021².

Artículo 11. Para tal efecto, entregarán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el formato de registro ante dicho Sistema de manera impresa, acompañado de la documentación señalada en estos lineamientos. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones que, en su caso, fuesen señaladas, la solicitud de registro se tendrá por no presentada,

¹ Artículos 281 al 284, correspondientes a la Sección Cuarta “Registro de Candidaturas”, Capítulo XV “Registro de Candidaturas de Partidos Políticos y Coaliciones”, Título I “Actos Preparatorios de la Elección”, Libro Tercero “Proceso Electoral” del Reglamento de Elecciones.

² Para la Gobernatura del 10 al 24 de marzo de 2021, para Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del 25 de marzo al 8 de abril de 2021 y para Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del 8 al 22 de abril de 2021.



de conformidad con el artículo 281, párrafos 3, 4 y 6 del Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO QUINTO

SISTEMA DE CAPTURA E IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS (SICIF)

Artículo 12. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán ingresar al SICIF de este órgano electoral y requisitar diversa información inherente al registro de sus candidaturas, así como capturar e imprimir los formatos que emita dicho sistema, mismos que se describen como Anexos en el cuerpo y que forman parte integral de los presentes. Hecho lo anterior, deberán firmar dicha documentación y presentarla ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Artículo 13. Para efectos de lo anterior, a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, les será proporcionado un correo electrónico para recibir notificaciones, junto con una liga personalizada y única de acceso exclusivo al SICIF para el registro de sus candidaturas por los diferentes usuarios, cuya responsabilidad sería en el uso y grado que cada representación determine, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Dichos usuarios, así como sus alcances conforme al SICIF, se encuentran descritos en el Anexo identificado como “*SISTEMA DE CAPTURA E IMPRESIÓN DE FORMATOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS (SICIF)*”, y que forman parte integral de los presentes Lineamientos.



TÍTULO II
CAPÍTULO PRIMERO
SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Artículo 14. Las solicitudes de registro de candidaturas, deberán ser capturadas e impresas, y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General, en las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en la Calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán, o en el lugar que se determine para tal efecto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXV del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismos que durarán quince días en cada caso, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para candidaturas a la Gubernatura: Del 10 al 24 de marzo de 2021;
- II. Para candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos: Del 25 de marzo al 8 de abril de 2021;
- III. Para candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional: Del 8 al 22 de abril de 2021.

En todos los casos, preferentemente, se deberá dar aviso a la Secretaría Ejecutiva con al menos 3 horas de anticipación, con la finalidad de activar el



Protocolo Sanitario correspondiente, a excepción del último día de cada registro correspondiente.

Para tales efectos, la Secretaría Ejecutiva autorizará a las y los servidores públicos del Instituto que considere necesarios, a efecto de que sean capacitados y auxilien a revisar y validar dichas solicitudes, así como también apoyen a cotejarlas con los expedientes respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES Y REQUISITOS

PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 15. Únicamente las y los representantes acreditados, junto con dos personas que les auxilien, podrán entregar la documentación total de las personas que pretenden registrar, ya sea por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente; para lo cual:

- I. Se obliga el uso correcto del cubrebocas;
- II. Careta;
- III. Guantes;
- IV. Uso de gel alcoholado;
- V. Guardar una distancia, de 1.5 metros en espacios abiertos, entre personas;
- VI. Evitar el saludo de mano, abrazo y beso, y en lo general cualquier tipo de contacto físico;
- VII. Se recomienda que las personas que estén en los grupos vulnerables no asistan a fin de evitar riesgos de contagio.



Las y los representantes acreditados, así como las personas que les auxilien, podrán ser sustituidas en cualquier momento, tomando en cuenta las medidas consideradas en el Protocolo de Seguridad Sanitaria y en los incisos que anteceden.

Se restringirá el acceso a personas que presenten síntomas visibles relacionados con el Covid-19. De igual forma, si estando dentro de las instalaciones alguna persona presente dichos síntomas, se deberá suspender sus actividades y retirarse del lugar, así como llevar a cabo una sanitización minuciosa del espacio en el que se encontraba.

Se recomienda que lleven lo necesario para realizar la entrega-recepción de documentación como bolígrafos y lo que se considere pertinente para protegerse.

Artículo 16. Junto con las solicitudes de registro de las y los candidatos de partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y candidaturas independientes, deberán acompañarse los documentos que acrediten lo siguiente³:

- I. Acreditar los requisitos de elegibilidad de las o los candidatos, de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, el Código Electoral y los presentes Lineamientos;

³ Artículo 189, fracción IV, del Código Electoral.



- II. Acreditar la aceptación de las candidaturas. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes⁴;
- III. En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva, conforme a los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso las elecciones extraordinarias que se deriven; y
- IV. En el caso de Candidaturas Independientes, acreditar el porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, en la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 17. En las solicitudes de registro se garantizará la paridad entre los géneros; específicamente, en la postulación de las y los candidatos a las Diputaciones y para integrar Ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con las o los propietarios y las o los suplentes del mismo género⁵, en términos de lo establecido en el artículo 189, párrafo segundo, del Código Electoral y 21, párrafo segundo, de los Lineamientos de paridad de género.

⁴ Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral

⁵ Artículo 189, párrafo 8 del Código Electoral: Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.



Artículo 18. Para el caso de las candidaturas comunes, se observarán las reglas establecidas en los artículos 23 al 25⁶ de los Lineamientos de paridad de género, así como las siguientes⁷:

- I. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren a la o a el mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos y candidatas; sujetándose a las siguientes reglas:
 - a) Sólo podrán registrar candidatas y candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;
 - b) En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;
 - c) Tratándose de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente⁸;
 - d) Las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;
 - e) La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato;

⁶ Se destaca que los artículos 23 al 25 son referentes al Capítulo denominado “De la paridad de género en las coaliciones y candidaturas comunes” y del 27 al 28 a “De la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género”

⁷ Artículo 152 del Código Electoral.

⁸ Artículo 189, párrafo 8 del Código Electoral: Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.



- f) Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo; y
- g) Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ninguna candidata o candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidaturas en forma directa y sin coaliciones.

Artículo 19. A fin de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los candidatos deberán presentar en los términos establecidos en los presentes Lineamientos, el formato establecido en el artículo 25 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán⁹, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;

⁹ Capítulo VII. Del 3 de 3 contra la violencia.



- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

CAPÍTULO TERCERO

SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES.

Artículo 20. Las solicitudes de registro se presentarán por las y los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto¹⁰, por escrito junto con su documentación anexa en términos de los presentes Lineamientos y deberán contener la siguiente información¹¹:

- I. Del partido:
- a) La denominación del partido político o coalición;
 - b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
 - c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;
- II. De las y los Candidatos de manera impresa:
- a) Nombre y apellidos;

¹⁰ Artículo 36, fracción XIII del Código Electoral.

¹¹ Artículo 189 del Código Electoral.



- b) Cargo para el cual se le postula;
- c) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas, por fórmula o planilla, en términos del artículo 4 de los presentes Lineamientos;
- d) Se deroga;
- e) Se deroga;
- f) Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;
- g) Se deroga; y
- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudora alimentaria o morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios¹².

Toda solicitud deberá presentarse con firma autógrafa de las o los funcionarios autorizados por los estatutos del partido(s) político(s) de que se trate, o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo¹³.

¹² Anexo 3.2, mismo que forma parte integral de los presentes Lineamientos.

¹³ Artículo 189, fracción III del Código Electoral.



CAPÍTULO CUARTO

SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Artículo 21. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes se presentarán con la firma autógrafa de la o el candidato independiente, y deberán contener la información prevista en la fracción II del artículo anterior y adicionalmente por cada aspirante se deberá señalar¹⁴:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar de nacimiento;
- III. Edad;
- IV. Domicilio;
- V. Vecindad;
- VI. Cargo para el cual se postula;
- VII. Se deroga;
- VIII. Se deroga;
- IX. Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;
- X. Se deroga;
- XI. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y, no haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudora alimentaria o

¹⁴ Artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes.



morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;

- XII. Aceptación de la candidatura; y
- XIII. Correo electrónico, mismo que deberá ser habilitado por el Instituto, a fin de poder realizar, de manera excepcional, notificaciones por dicho medio¹⁵.

Además de la solicitud mencionada, las y los Aspirantes, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- I. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como Aspirante;
- II. Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en que haya quedado confirmada la presentación del informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento;
- III. Nombramiento de representación ante el respectivo Consejo;
- IV. Ratificar o en su caso designar a la persona Responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, quien deberá ser la misma Responsable Administrativo que en el Respaldo Ciudadano; y,
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema utilizados en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos o bien a los

¹⁵ Reglamento de Elecciones, Artículo 29, Décima fracción.



aprobados por el Consejo General para la impresión de las boletas, como tampoco los utilizados por dicho Consejo;

- VI. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendido de sus derechos político-electorales;
- VII. Tratándose de candidaturas a diputaciones, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la legislación, con relación a los periodos que pueden reelegirse.

TITULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 22. Los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstas en el presente capítulo que por su naturaleza deban ser presentados en original, se podrán presentar en copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura¹⁶.

Artículo 23. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de las **candidaturas a Gubernatura**, los partidos políticos que postulen por sí solos, en coalición o

¹⁶ Artículo 281, numeral 7, del Reglamento de Elecciones.



ACUERDO IEM-CG-73/2021

candidatura común y las candidaturas independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro la siguiente documentación:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Acta de nacimiento original.	Ser ciudadano o ciudadana michoacano en pleno goce de sus derechos ¹⁷ .	Artículo 49, fracción I, de la Constitución Local.
		Haber cumplido treinta años al día de la elección.	Artículo 49, fracción II, de la Constitución Local.
2	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de cinco años para el caso de la postulación a la Gubernatura, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, por la o el Secretario	Artículo 49, fracción III, de la Constitución Local.

¹⁷ En atención a la Jurisprudencia 39/2013, del rubro "SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO PREVISTA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL. SÓLO PROCEDE CUANDO SE PRIVE DE LA LIBERTAD.", la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación consideró que la suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión no es absoluta ni categórica, ya que, las citadas disposiciones establecen las bases para admitir que, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político-electorales; pues resulta innegable que, salvo la limitación referida, al no haberse privado la libertad personal del sujeto y al operar en su favor la presunción de inocencia, debe continuar con el uso y goce de sus derechos. Por lo anterior, congruentes con la presunción de inocencia reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en los citados instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de los derechos del ciudadano relativos a la participación política, debe basarse en criterios objetivos y razonables. Por tanto, tal situación resulta suficiente para considerar que, mientras no se le prive de la libertad y, por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen la suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo	
3	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.
4	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral nacional. Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.
5	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.	No podrán desempeñar el cargo para la gubernatura: Las y los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 50, fracción I, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha	No podrán ser electos para ocupar el cargo de la Gubernatura: Las y los que tengan mando de fuerza pública.	Artículo 50, fracción II, inciso a), de la Constitución Local.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ¹⁸ , o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente.	Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no desempeña algún cargo o comisión del Gobierno Federal, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	No podrán ser electos para ocupar el cargo de la Gubernatura: Aquellos o aquellas que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 50, fracción II, inciso b), de la Constitución Local
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido titular de las dependencias básicas del Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; Consejero del Poder Judicial; Fiscal General del Estado; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	No podrán ser electos para ocupar el cargo de la Gubernatura: Los y las titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; las y los consejeros del Poder Judicial; la Fiscalía General del Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 50, fracción II, inciso c), de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección.	No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador: Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección.	Artículo 50, fracción II, inciso d), de la Constitución Local.

¹⁸ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido, ni es gobernador sustituto constitucional, interino, provisional o bajo cualquier denominación por la cual se haya suplido la figura de la gubernatura, respecto del periodo inmediato.</p>	<p>Nunca podrán ser electas o electos para ocupar el cargo de Gobernador:</p> <p>La o el Gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación, ni la o el Gobernador interino, provisional o la o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los últimos años del periodo.</p>	<p>Artículo 52, incisos a) y b) de la Constitución Local, y 116, Base I, incisos a) y b) de la Constitución Federal.</p>
	<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero Electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO 1.1</p>	<p>La o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.</p>	<p>Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.</p>
REQUISITOS ADICIONALES			
6	<p>Escrito de aceptación de la candidatura.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO 2.1</p>	<p>Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.</p>	<p>Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.</p>
7	<p>Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita.</p>	<p>Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos.</p> <p>Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las</p>	<p>Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.</p>



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	
8	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
9	Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.
10	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
11	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en “el 3 de 3 de la violencia de género”. ANEXO 3.2	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en “el 3 de 3 de la violencia de género”.	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán.
12	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.
13	Escrito mediante el cual soliciten se incluya su sobrenombre.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.
14	Fotografía de la o el Candidato, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	<p>proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 		

Las candidaturas independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	<p>Escrito de aceptación de la candidatura.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO 4.1</p>	Acreditar la aceptación de la candidatura independiente.	Artículo 29, apartado a, fracción xi, del Reglamento de candidaturas independientes.
	<p>Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.</p>	No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	Artículo 29, apartado B, fracción VI, del Reglamento de candidaturas independientes.
	<p>Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO 4.4</p>	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
	<p>Escrito en el que señale los datos de la representación ante el Consejo respectivo y el o la responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).</p>	El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracciones III y IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
2	<p>Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.</p>	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29,



ACUERDO IEM-CG-73/2021

		propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
3	Copia simple de la resolución y dictamen del informe de ingresos y egresos, emitido por el Consejo General del INE.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Artículo 29, letra B, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
4	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.
5	Fotografía de la o el Candidato, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.

Artículo 24. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de las **candidaturas a Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, las y los propietarios y suplentes, así como las fórmulas de candidaturas independientes**, los partidos políticos que postulen por sí solos, en coaliciones o candidatura común, y las candidaturas independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las fórmulas y las listas los siguientes documentos:



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Acta de nacimiento original.	<p>Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.</p> <p>Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.</p> <p>Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.</p>
2	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	<p>Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.</p> <p>La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, por la o el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.</p>	<p>Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.</p>
3	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	<p>Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores.</p> <p>No podrán ser electos diputados: Los que se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.</p>	<p>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local.</p>



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
4	<p>Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.</p> <p>Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.</p>	<p>Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.</p>	<p>Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.</p>
5	<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no tiene y en su caso, no ha tenido mando de fuerza pública desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección¹⁹ o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección²⁰.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado.</p> <p>Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.</p>	<p>Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.</p>
	<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, titular de dependencia básica, de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo, de los Ayuntamientos, Consejero del Poder Judicial, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral del Estado, ni del Tribunal de</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los ayuntamientos, los consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>	<p>Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.</p>

¹⁹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.

²⁰ No aplica para los diputados locales de conformidad con lo resuelto por el TEPJF en el SUP-JRC-406/2017, "no se advierte disposición alguna conforme a la cual las y los Diputados que aspiren a ocupar un cargo de elección popular, distinto al mismo, deban separarse del cargo con alguna temporalidad específica".



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	<p>Justicia Administrativa; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.</p>	<p>Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.</p>	
	<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido juez de primera instancia, recaudador de rentas, Presidente Municipal, Síndico, ni Regidor; desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los presidentes Municipales, los síndicos y los regidores.</p> <p>Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.</p>	<p>Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.</p>
	<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro de algún culto religioso.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Los ministros de cualquier culto religioso.</p>	<p>Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.</p>
	<p>Escrito que contenga declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección.</p>	<p>No podrán ser electos diputados: Las y los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.</p>	<p>Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.</p>
	<p>Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección.</p> <p style="text-align: right;">ANEXO 1.2</p>	<p>El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.</p>	<p>Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.</p>



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
REQUISITOS ADICIONALES			
6	<p>Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo.</p> <p>Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.</p>	Elección consecutiva	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.
7	<p>Escrito de aceptación de la candidatura.</p> <p style="text-align: center;">ANEXO 2.2 o ANEXO 2.3</p>	<p>Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.</p>	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.
8	<p>Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita.</p>	<p>Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los partidos políticos.</p> <p>Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.</p>	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.
9	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
10	Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.
11	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
12	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en “el 3 de 3 de la violencia de género”. ANEXO 3.2	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en “el 3 de 3 de la violencia de género”.	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán
13	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.
14	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.
15	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

Las candidaturas independientes, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Escrito de aceptación de la candidatura. ANEXO 4.2	Acreditar la aceptación de la candidatura independiente.	Artículo 29, apartado a, fracción xi, del Reglamento de candidaturas independientes.
2	Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.	Artículo 29, apartado B, fracción VI, del Reglamento de candidaturas independientes.
	Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral. ANEXO 4.4	Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.	Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
	Escrito en el que señale los datos de la representación ante el Consejo respectivo y el o la responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).	El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.	Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracciones III y IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
3	Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
4	Copia simple de la resolución y dictamen del informe de ingresos y egresos, emitido por el Consejo General del INE.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Artículo 29, letra B, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

5	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.
6	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la formula, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.

Artículo 25. Para acreditar los requisitos de elegibilidad de las **candidaturas a integrar los Ayuntamientos**, los partidos políticos que postulen por sí solos, en coalición o candidatura común y las candidaturas independientes, deberán presentar junto con la solicitud de registro de las planillas, los siguientes documentos por cada una de las candidaturas propietarias y suplentes propuestas:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	Acta de nacimiento original.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.
		Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de presidente y síndico; y	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		dieciocho años para el cargo de regidor.	
2	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía.	<p>Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.</p> <p>La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate, por la o el Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.
3	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.
4	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, no haber tenido mando de fuerza pública en el Municipio, desde 90 noventa días antes a la fecha de la elección ²¹ o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada	<p>Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida</p>	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.

²¹ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 08 de marzo de 2021.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección.	
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido ni es ministro o delegado de algún culto religioso.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no es y en su caso, no ha sido consejero o funcionario electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, o en su caso, renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con un año de anticipación a la fecha de la elección, relacionada con cualquier cargo de los señalados en el párrafo que antecede.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.
	Declaratoria bajo protesta de decir verdad firmada por el ciudadano cuyo registro se solicita, en la que establezca que no ha sido consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral del Instituto, desde dos años antes a la fecha de la elección. ANEXO 1.3	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.
5	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.
6	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Las credenciales para votar que perdieron vigencia durante el año 2019, así como el 1º de enero de	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG284/2020.	algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.	
REQUISITOS ADICIONALES			
7	Carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo, así como informar si hubieren sido suplentes para el mismo. Escrito en el que conste la manifestación expresa de estar cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Elección consecutiva.	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.
8	Escrito de aceptación de la candidatura. ANEXO 2.4	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.
9	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita.	Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los partidos políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
		las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada partido político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	
10	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
11	Constancia de registro fiscal o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal correspondiente;	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.
12	Se deroga.	Se deroga.	Se deroga.
13	Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en “el 3 de 3 de la violencia de género”. ANEXO 3.2	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en “el 3 de 3 de la violencia de género”.	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán
14	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del partido político, o en su caso por la representación legal de la candidatura independiente.	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.
15	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.
16	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes:	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
	<ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta. • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi 	<p>conforme al modelo que apruebe el Consejo General.</p> <p>Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.</p>	<p>Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.</p>

Las **candidaturas independientes**, presentarán los documentos descritos en la tabla que antecede, a excepción de aquellos que obren en poder de la autoridad electoral, por haberse presentado en el procedimiento de registro de las y los aspirantes para obtener el respaldo ciudadano; además, deberán presentar la documentación siguiente:

CVO.	DOCUMENTO	REQUISITO	FUNDAMENTO
1	<p>Escrito de aceptación de la candidatura.</p> <p style="text-align: right;">ANEXO 4.3</p>	<p>Acreditar la aceptación de la candidatura independiente.</p>	<p>Artículo 29, apartado a, fracción xi, del Reglamento de candidaturas independientes.</p>
2	<p>Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.</p>	<p>No estar suspendida o suspendido de sus derechos político-electorales.</p>	<p>Artículo 29, apartado B, fracción VI, del Reglamento de candidaturas independientes.</p>
	<p>Escrito en el cual se ratifique el programa de trabajo que refiere el artículo 305, fracción IV, del Código Electoral.</p> <p style="text-align: right;">ANEXO 4.4</p>	<p>Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto.</p>	<p>Artículos 318, fracción I, del Código Electoral y 29, letra B, fracción I, del Reglamento de Candidaturas Independientes.</p>
	<p>Escrito en el que señale los datos de la representación ante el Consejo respectivo y el o la responsable de la administración de los recursos (nombre completo, domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico).</p>	<p>El nombramiento de una representación ante el respectivo Consejo; y un o una responsable de la administración de los recursos financieros.</p>	<p>Artículos 318, fracción III, del Código Electoral y 29, letra B, fracciones III y IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes.</p>



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

3	Escrito y en medio magnético, en los que se señalen los colores exactos y el emblema.	Señalar los colores (Pantone) y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni a los colores institucionales utilizados por el Instituto.	Artículos 318, fracción IV, del Código Electoral y 29, letra B, fracción v, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
4	Copia simple de la resolución y dictamen del informe de ingresos y egresos, emitido por el Consejo General del INE.	Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del INE en que haya confirmado la presentación del informe.	Artículo 29, letra B, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes.
5	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.
6	Fotografía de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Formato: JPG.• Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).• Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal.• Color: blanco y negro.• Fondo: blanco.• Ropa: oscura.• Cabeza: descubierta.• Fotografía: sin retoque.• Resolución: 300 dpi	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.

TITULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE
REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 26. Una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos establecidos en



los ordenamientos jurídicos señalados en el artículo 5 de los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

Artículo 27. Si la Secretaría Ejecutiva advierte que se omitió alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, lo notificará de inmediato a través del correo electrónico autorizado a la representación del partido político y/o candidatura común, coalición o candidatura independiente; para que lo subsane presentando la documentación correspondiente o sustituya la candidatura, en su caso, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes, para resolver sobre el registro de candidaturas²².

Si el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, requerido de conformidad con el párrafo anterior, no subsana la omisión a los requisitos respectivos o no presenta dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente las modificaciones que procedan, en su caso, se negará el registro de la candidatura o candidaturas, al no satisfacer los requisitos de ley²³.

Artículo 28. Si de la verificación realizada a la solicitud de registro a la Gubernatura se advierte que algún partido político, coalición o candidatura común omitió el cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo INE/CG569/2020 emitido por el Consejo General INE²⁴, la Secretaría Ejecutiva

²² Artículo 355, primer párrafo, del Código Electoral.

²³ Artículo 355, segundo párrafo, del Código Electoral.

²⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR SELENE LUCÍA VÁZQUEZ ALATORRE, CIUDADANA Y ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR MORENA, ASÍ COMO A LAS ORGANIZACIONES "EQUILIBRA, CENTRO PARA LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL" Y "LITIGA, ORGANIZACIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO DE DERECHOS HUMANOS", RELACIONADA CON LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES QUE GARANTICEN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES



del Instituto, notificará a través del correo electrónico autorizado a la representación del partido político, coalición o candidatura común, para que dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas siguientes lo subsane presentando la documentación correspondiente; en caso contrario, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con el contenido del referido Acuerdo.

Artículo 29. Las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que presenten los partidos políticos, deberán ser encabezadas por mujeres y deberán integrarse de manera alternada de un cincuenta por ciento de mujeres como mínimo y el resto de los hombres hasta agotar la lista²⁵, en el caso de que no se cumpla con este supuesto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificará a través del correo electrónico autorizado al partido político respectivo para que dé cumplimiento a ello presentando la documentación correspondiente, en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción de la notificación respectiva, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la referida postulación.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad

2020-2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2729-2020.

²⁵ Artículo 189, cuarto párrafo, del Código Electoral, en relación con el artículo 20, de los Lineamientos de paridad.



horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los partidos políticos en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista²⁶, en el caso de que no se cumpla con este supuesto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificará a través del correo electrónico autorizado a los partidos políticos coaligados para que den cumplimiento a ello presentando la documentación correspondiente, en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción de la notificación respectiva, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la referida postulación.

Artículo 30. En el caso de las planillas de Ayuntamientos y para efecto de dar debido cumplimiento a los Lineamientos de paridad de género, particularmente en su artículo 21, se realizará la postulación de sus integrantes de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista²⁷, en el caso de incumplimiento al presente supuesto, se notificará a través del correo electrónico autorizado al partido político para que dé cumplimiento a ello presentando la documentación correspondiente, de no hacerlo, se le realizará requerimiento a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que den cumplimiento a ello, en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción de la notificación respectiva, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la referida postulación.

²⁶ Artículo 189, cuarto párrafo, del Código Electoral.

²⁷ Artículo 189, penúltimo párrafo, del Código Electoral.



Artículo 31. Si dentro del período establecido para el registro de candidaturas se presentan dos o más solicitudes de registro para el mismo cargo de elección popular, por el mismo partido político, coalición o candidatura común, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará al representante que corresponda, que señale por escrito cuál prevalecerá, si no lo hace, se entenderá que la solicitud definitiva es la de fecha y hora más reciente.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentará al Consejo General un proyecto de dictamen sobre las solicitudes de registro presentadas, estableciendo lo siguiente:

- I. Si las y los aspirantes a una candidatura cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos;
- II. Si se acreditó el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas en el caso de los partidos políticos y la declaratoria de aspirantes a candidaturas independientes;
- III. Si existe la aceptación de la candidatura²⁸; y,
- IV. Si las y los aspirante a una candidatura dieron debido cumplimiento con las obligaciones de Fiscalización, en su caso, contempladas en el dictamen aprobado por el Consejo General del INE para tal efecto.
- V. Si se acreditó el cumplimiento de los Lineamientos de paridad de género.

Lo anterior, a efecto de proponer en su caso, la aprobación o rechazo de las solicitudes que correspondan.

²⁸ Primeras tres fracciones, contempladas en el artículo 189, fracción IV, incisos a), b) y c) del Código Electoral.



Artículo 33. El Consejo General negará el registro de candidaturas que corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite que las y los precandidatos a candidaturas en cargos de elección popular, contrataron o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión²⁹.
- b) Cuando se acredite que se rebasó el tope de gastos de precampaña³⁰.
- c) Cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad³¹.
- d) Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el artículo 190 del Código Electoral y en los presentes Lineamientos.
- e) Cuando no se cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos de paridad de género, respecto al registro de candidaturas.

Artículo 34. De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se negará el registro como Candidato o Candidata Independiente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando por sentencia o resolución de la autoridad competente, se acredite que durante el proceso de aspirantes se hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello,

²⁹ Artículo 158, párrafo quinto, del Código Electoral.

³⁰ Artículo 163, párrafo cuarto, del Código Electoral.

³¹ Artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.



resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad;

- II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en el respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y en los presentes Lineamientos.
- IV. Cuando por resolución del Consejo General del INE, se acredite que se contrató o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- V. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código Electoral, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea;
- VI. Cuando no acredite el porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes, en la demarcación territorial correspondiente; y
- VII. Las demás que señale la normativa electoral.

Artículo 35. En términos del artículo 13, último párrafo, del Código Electoral, se negará el registro de candidaturas a que hacen mención los presentes Lineamientos, si las o los candidatos se encuentran registrados simultáneamente para un cargo de elección federal.



Artículo 36. El periodo comprendido para que el Consejo General sesione para resolver sobre las solicitudes de registros de candidaturas para la elección de Gubernatura será del día 25 de marzo al 3 de abril de 2021³².

Artículo 37. El periodo comprendido para que el Consejo General sesione para resolver sobre las solicitudes de registros de candidaturas para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Ayuntamientos será del día 9 al 18 de abril del 2021³³; y en el caso de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional, será del día 23 de abril al 2 de mayo del 2021³⁴.

Artículo 38. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de los registros aprobados, así como las posteriores sustituciones o cancelaciones que en su caso se presenten³⁵.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES

Artículo 39. Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidaturas dentro de los plazos establecidos para el registro de las mismas³⁶. Concluida dicha etapa no habrá modificación alguna hasta en tanto el Consejo General emita resolución para aprobar dichas candidaturas, de conformidad con el artículo 14 de los presentes Lineamientos, así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

³² De conformidad con el artículo 190, fracción VII, en relación con el 152, del Código Electoral.

³³ De conformidad con el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral.

³⁴ De conformidad con el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral.

³⁵ En atención a lo establecido en el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

³⁶ De conformidad con los artículos 190, fracción I y 191 del Código Electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

Una vez que el Consejo General sesione para resolver sobre las solicitudes de registros de candidaturas para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de las planillas de Ayuntamientos, no habrá modificación alguna a las mismas, salvo por mandato de los órganos jurisdiccionales electorales competentes o bien, por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de las y los propios candidatos, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución original de la renuncia debidamente ratificada, acordando el Consejo General lo procedente³⁷.

Las sustituciones de las y los candidatos que con posterioridad se presenten por las causas y en los plazos previstos por el Código Electoral, se resolverán por el Consejo General de forma individual, considerando en lo que proceda, lo establecido en los Lineamientos de paridad, particularmente en el artículo 29 de los mismos, así como en los presentes Lineamientos.

A partir del día 7 de mayo de 2021, no se podrán sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro³⁸.

A partir del día 2 de mayo de 2021, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral, al momento de la elección³⁹.

³⁷ De conformidad con el artículo 191, párrafos primero y segundo del Código Electoral.

³⁸ Criterio contemplado en el artículo 191, párrafo segundo del Código Electoral.

³⁹ Criterio contemplado en el artículo 193 del Código Electoral.



Artículo 40. En el caso de las candidaturas independientes, solo procede la sustitución por renuncia o fallecimiento y procederán las sustituciones única y exclusivamente por su suplente o uno de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente⁴⁰.

Artículo 41. Cualquier candidata o candidato a un cargo de elección popular puede solicitar, en cualquier momento, la cancelación de su registro, dando aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas; caso contrario, se tendrá por no presentada dicha solicitud⁴¹.

TITULO V

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Artículo 42. En caso de que los partidos políticos postulen candidaturas de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de las candidaturas que contendieron en el proceso electoral ordinario.

Artículo 43. En caso de que se hubiera registrado coalición o candidatura común en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición o

⁴⁰ Conforme a lo señalado en los artículos 191, último párrafo y 317, párrafo segundo, del Código Electoral.

⁴¹ Conforme a lo señalado en el artículo 191, cuarto párrafo del Código Electoral.



candidatura común deberán postular candidaturas del mismo género al de las personas que contendieron en el aludido proceso ordinario.

Artículo 44. En caso de que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario, deberán atenerse a lo siguiente:

- I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario;
- II. Si los partidos políticos participaron con candidaturas de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario;
- III. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidaturas de diferente género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidaturas donde prevalezca el género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

Artículo 45. En caso de que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;



- II. Cuando la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos políticos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.

Artículo 46. En el registro de candidaturas independientes, se estará a lo que se establezca en los presentes Lineamientos, así como en el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Artículo 47. En el caso de las acciones afirmativas en cargos de elección popular a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se estará a lo que se establezca en los presentes Lineamientos, así como en los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de Discapacidad, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-028-2021.

TITULO VI
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PARA LA RECEPCIÓN
DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 48. La logística será la siguiente:

- I. Debido al contexto actual ocasionado ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) Coronavirus, de manera excepcional, se realizará una reunión con las y los representantes a



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-73/2021

fin de plantear la logística a instrumentar, para candidaturas a la Gubernatura el 8 de marzo de 2021, a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos el 23 de marzo de 2021, y para Diputaciones de Representación Proporcional el 6 de abril de 2021, conforme a lo siguiente:

- a) Mayor responsabilidad;
 - b) Mejor organización;
 - c) Mayor compromiso;
 - d) Escoger espacios abiertos;
 - e) Adaptación de los Partidos Políticos;
 - f) Respetar las indicaciones que establezca el Instituto;
- II. Mesas para la recepción, asegurando las siguientes medidas de sanidad:
- a) Uso correcto del cubrebocas;
 - b) Careta;
 - c) Guantes;
 - d) Gel alcoholado;
 - e) Cuidando en todo momento la sana distancia.
- III. Establecer un área que funja como bodega de la documentación hasta que sea sanitizada para su revisión o cotejo;
- IV. Crear un recibo donde se indique la hora en la que se revisará para informar al representante de la documentación que presentó;
- V. Mesas de revisión con toldo abierto para que se tenga ventilación adecuada.

Artículo 49. Recepción de documentación:

- I. La recepción se hará en espacios ventilados;



- II. Los partidos políticos y CI serán los responsables de acompañar las copias necesarias en sus solicitudes.

Artículo 50. Medidas para la revisión de la documentación:

- I. Para la recepción se tendrán preparados los materiales para la sanitización de la documentación que se reciba.
- II. Se creará un diagrama de flujo posterior a la sanitización de la documentación para su revisión.
- III. Se vigilará el correcto uso de:
 - a) Uso correcto del cubrebocas;
 - b) Careta;
 - c) Guantes;
 - d) Uso de gel alcoholado.
- IV. Guardar una distancia, de 1.5 metros en espacios abiertos, entre personas.
- V. Evitar que se reúnan más de dos personas en los sanitarios.
- VI. Evitar que se reúnan más de dos personas en espacios reducidos y cubículos cerrados.
- VII. Evitar compartir material como bolígrafos, dedos, cera, clips, etc.
- VIII. Evitar ingerir alimentos durante la revisión de documentación.
- IX. Una sola persona se encargará de escanear y sacar las copias que se necesiten.
- X. Se recomienda contar con un oxímetro y un termómetro tipo pistola, para verificar la temperatura previo ingreso del personal a las instalaciones. Si la temperatura es mayor de 37.5°C, y a su vez su saturación de oxígeno es inferior al 90%, se le solicitará que no participe en la actividad.
- XI. Se recomienda hidratación por ciertos lapsos de tiempo.